

RESOLUCIÓN Nro. **091**  
LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
CONSIDERANDO

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.”*;
- Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales y económicas de los organismos y dependencias estatales. Se realizará con la intervención de los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas; y, la institución o entidad objeto de la supresión de puestos, para las entidades del Gobierno Central.*
- Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...)*;
- Que, el artículo 129 de la LOSEP dispone: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.”*;
- Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.”*;
- (...)
- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 156 prevé: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas de las instituciones, que se realizará previa aprobación del Ministerio de*

Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.

En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;

- Que, el artículo 158 del Reglamento General a la LOSEP, establece: “Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos.”;
- Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;
- Que, el aludido Reglamento General, en su artículo 285 determina: “Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP. (...) Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;
- Que, el artículo 287 del Reglamento ibídem señala: “El monto para la indemnización por supresión de puestos establecida en la Disposición General Primera de la LOSEP, se calculará desde el primer año de servicio en el sector público, para lo cual la UATH estructurará, elaborará y presentará la planificación del talento humano, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP y la verificación de la disponibilidad presupuestaria para el pago de la compensación.”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124, de 11 de junio de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió el procedimiento para la supresión de puestos en las instituciones del sector público.
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, para que en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, ejerza todas aquellas funciones y atribuciones en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo y demás normativa relacionada con el talento humano.

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012 el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, autorice y suscriba todos los actos administrativos necesarios para la supresión de puestos.
- Que,** la Coordinación General Administrativa Financiera, con Oficio Nro. MAG-CGAF-2020-0815-OF de 17 de agosto de 2020, solicitó al Sr. Viceministro de Finanzas, se emita el dictamen presupuestario favorable para ejecutar el proceso de optimización del talento humano.
- Que,** el Viceministro de Finanzas, con oficio No. MEF-VGF-2020-0913-O de 30 de agosto de 2020, emitió el dictamen presupuestario favorable para la ejecución del proceso de optimización del talento humano por supresión de puestos.
- Que,** mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2020-1891-M de 30 de agosto de 2020, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica procede a adjuntar la certificación Nro. DPEI-CERT-GNP-0170 de la PAP, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión, para ejecutar el proceso de optimización del talento humano por supresión de puestos.
- Que,** mediante memorando No. MAG-CGAF-2020-7967-M de 31 de agosto de 2020, la Dirección Financiera emitió la certificación de disponibilidad presupuestaria para ejecutar el proceso de optimización del talento humano por supresión de puestos.
- Que,** la Dirección de Administración de Talento Humano, emitió el Informe Técnico No 0435-DATH-MAG-2020 de 31 de agosto de 2020, el cual recoge los criterios técnicos y normativos pertinentes para la ejecución del proceso de optimización de talento humano por supresión de puestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Que,** mediante Oficio No. MAG-CGAF-2020-0859-OF de 30 de agosto de 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, el expediente del proceso de optimización de talento humano por supresión de puestos.
- Que,** la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, remitió la Resolución No. MDT-SFSP-2020-031 de 31 de agosto de 2020, con el cual se emite la aprobación de la supresión de puestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 1 numeral 1.1.) literales h) y j) del Acuerdo Ministerial No. 186 de 21 de junio de 2012.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Suprimir 106 puestos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a partir del 31 de agosto de 2020, conforme al listado adjunto, mismo que forma parte integral de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General de aplicación.

**Art. 2.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano y a las Direcciones Distritales que, en el ejercicio de sus atribuciones y delegaciones correspondientes, establecidas tanto en el Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, así como el Acuerdo Ministerial 089 de

29 de junio de 2018, respectivamente, se proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, a la notificación pertinente de los servidores constantes en el listado referido en el artículo precedente, para la ejecución de la presente Resolución

**Art. 3.-** Disponer a la Dirección Financiera y a las Direcciones Distritales, que en el ejercicio de sus atribuciones y delegaciones correspondientes establecidas tanto en el Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, así como el Acuerdo Ministerial 089 de 29 de junio de 2018, respectivamente, se proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 287 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 4.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguense a las Direcciones de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera y Direcciones Distritales.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 31 de agosto de 2020

Ing. María Katherine Hidalgo Pino  
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

